

Harold Amir Valencia Espinosa
El Secretario,

Radicación: 760014003012-2020-00145-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Yurani Primero Martínez

Auto No.778

Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad

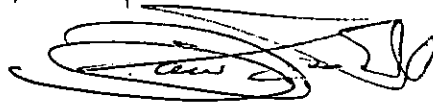
Santiago de Cali, septiembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta, el anterior memorial y por ser procedente lo solicitado de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el despacho procederá a corregir el numeral (3), de la parte resolutive del auto 700 del 10 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que el desglose debe ser a costa y entregado a la parte demandante debido a que el proceso se terminó por el pago de las cuotas en mora, igualmente la obligación continua vigente como la hipoteca. En consecuencia, el Juzgado;

Resuelve:

Primero.- Indíquese que el numeral (3), de la parte resolutive del auto 700 del 10 de septiembre de 2020, se corrigió para que obre de la siguiente manera "indicar que el desglose debe ser a costa y entregado a la parte demandante debido a que el proceso se terminó por el pago de las cuotas en mora, igualmente la obligación continua vigente como la hipoteca. Para que obre y conste dentro del presente asunto.

Notifíquese,
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

JUZGADO
Cali 5
En estado de
notificación
Municipal
2020
Secretaría

